

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA N° 0004 DE 2018

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para el SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A E.S.P.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN.

Por medio del presente, la Entidad se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la invitación pública 0004 de 2018, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIÓN N°1**

ADDECO COLOMBIA S.A.

Observación del Oferente

1. Se solicita amablemente que se envíen los anexos del contrato en formato Word para diligenciarlos y firmarlos.

Respuesta de la Empresa:

Los anexos y demás documentos que hagan parte del contrato a suscribir por las partes, se envían exclusivamente al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones definitivo y quede seleccionado en el procedimiento de selección.

Observación del Oferente

2. Adecco tiene una póliza de disposiciones legales póliza de disposiciones legales No 14791/1 por valor de \$7.421.799.000, expedida por la compañía de seguros BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., vigente hasta el 31 de

diciembre de 2018 la cual es renovada anualmente, es posible que únicamente se incluya esta póliza en el contrato en referencia y eliminar las otras solicitadas?

Respuesta de la Empresa:

En el pliego de condiciones se definieron unas garantías que deben ser constituidas por el futuro contratista, los cuales se solicitan con el fin de amparar a la Entidad respecto de los riesgos a los que se encuentra expuesta derivados de la responsabilidad que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas. Estas garantías han sido solicitadas conforme al Manual de Contratación de la Entidad y demás normas que nos complementan en la materia.

Observación del Oferente

3. Se solicita que la cláusula de cesión sea bilateral

Respuesta de la Empresa:

De conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuitu personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan..."

Observación del Oferente

4. Se solicita que la cláusula de inhabilidades e incompatibilidades sea bilateral.

Respuesta de la Empresa:

Frente a las solicitudes 3 y 4, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no acepta que estas cláusulas sean bilaterales, debido a que es el oferente quien debe someterse a las estipulaciones que la Entidad señale en los Pliegos de Condiciones

Observación del Oferente

5. Por favor eliminar la cláusula de indemnidad en razón a que Adecco solo responderá por el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

Respuesta de la Empresa:

La inclusión de la cláusula de indemnidad es con el fin de mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. Por tal motivo, no se accede a la observación planteada.

Observación del Oferente

6. Se solicita eliminar la cláusula penal y multas del contrato. Las partes tendrán un cronograma de trabajo y pólizas que garanticen el servicio con la supervisión por parte de EMPOCALDAS.

Respuesta de la Empresa:

La entidad en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y conforme a lo establecido en los preceptos legales puede convenir las cláusulas o estipulaciones que considere necesarias siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución y la Ley. La inclusión de cláusula penal y las multas en el contrato obedece a las necesidades de dirección y aseguramiento de los intereses de la Entidad y son una forma de regulación contractual de los efectos del incumplimiento del contrato, bien sea para prevenirlo, para sancionarlo o para indemnizarlo.

Observación del Oferente

7.Cuál sería el valor estimado del contrato en referencia.

Respuesta de la Empresa:

Se determinó como presupuesto oficial para el presente procedimiento la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN sin embargo es potestad de los oferentes el valor de la oferta económica

Observación del Oferente

8. Se solicita que el plazo de pago de los servicios pactados sea de 8 días una vez sea radicada la factura.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



Respuesta de la Empresa:

La Empresa se ratifica en lo expresado en su numeral 4.17 Forma de pago, en la cual se establece, entre otros aspectos, que las facturas serán canceladas en un plazo inferior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Observación del Oferente

9. Por favor ajustar la cláusula de duración bilateral en la terminación del contrato con un preaviso de 30 días a la fecha en que se quiere dar por terminado el servicio. Así mismo, incluir la prórroga automática de la siguiente manera: Si vencido el término inicial señalado, ninguna de las partes ha manifestado su intención de dar por terminado el servicio, mediante escrito y con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento, el contrato se prorrogará automáticamente por un término de duración de un (1) año, y así sucesivamente.

Respuesta de la Empresa:

Se realizó un estudio previo antes de publicar el procedimiento en el cual se determinó el tiempo que se requiere el servicio

En caso de que sea necesario suscribir una prórroga, la entidad adelantara los trámites correspondientes según el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que existe renovación automática en el contrato de prestación de servicios objeto de la presente invitación.

Observación del Oferente

10. Por el contenido y la ejecución del servicio, se solicita que todas las cláusulas de reserva de información confidencial sean bilaterales en beneficio de cada parte.

Respuesta de la Empresa:

La reserva de información confidencial no es posible que sea bilateral, puesto que la entidad debe mantener a disposición información completa y actualizada a toda persona que esté interesada, según lo dispone la Ley 1437 de 2011.

A diferencia del Contratista, quien debe garantizar reserva y confidencialidad sobre el desarrollo de sus actividades.

Observación del Oferente

11. Solicitamos información sobre qué tipo de elementos y equipos de trabajo se requieren en la ejecución del contrato.

Respuesta de la Empresa:

En los puntos 4.3 y 4.4 del Capítulo 4 del Pliego de Condiciones se definieron los elementos y equipo de trabajo que se requieren en la ejecución del contrato.

Observación del Oferente

12. Se informa que, por el tipo de servicio, ADECCO COLOMBIA S.A. no asumirá ninguna forma de responsabilidad ante ustedes o ante terceros por el manejo de dinero y valores, o por el transporte de éstos o de personas, que llegare a encomendarse a los trabajadores en misión

Respuesta de la Empresa:

Se informa que dentro de los procesos internos de la Empresa, no se considera que el personal a contratar por medio de los servicios del Contratista, Administre o transporte dinero. No obstante, si deberá responder por elementos de trabajo, maquinaria y/o equipos para el desarrollo de sus actividades.

Observación del Oferente

13. Frente al tema de incapacidad general de los trabajadores, EMPOCALDAS acepta el pago de los primeros dos (2) días de incapacidad general de los trabajadores enviados en misión, de conformidad con la Ley 100 de 1993, el Decreto 2943 de 2013 y demás decretos reglamentarios, sin que con ellos se desconozca la calidad de real empleador de ADECCO frente a sus trabajadores.

Respuesta de la Empresa:

La empresa se ratifica en los expresado en el numeral 4.11 Desarrollo de Actividades del Pliego de condiciones. No obstante, la Empresa reconocerá solo los primeros DOS días de incapacidad general de los trabajadores.

Observación del Oferente



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



14. Se solicita incluir la siguiente cláusula: AUTORIZACION PARA REPORTE: Mientras subsista la relación comercial o retardo y mora en el pago de obligaciones EMPOCALDAS autoriza a ADECCO COLOMBIA S.A. a solicitar, obtener de cualquier fuente y/o a reportar a cualquier entidad nacional o internacional que maneje o administre bases de datos, toda la información financiera, crediticia, comercial o de servicios relativa a EMPOCALDAS, Así mismo, EMPOCALDAS autoriza a ADECCO COLOMBIA S.A., para que reporte, procese, divulgue e incluya el reporte de sus datos financieros en las Centrales de Información de Riesgo Crediticio, sobre el comportamiento relacionado con el incumplimiento de sus obligaciones cuando existan saldos insolutos en cartera por mora, o bien, cuando su comportamiento implique reporte positivo dado el cumplimiento de sus compromisos contractuales durante la vigencia de la relación comercial o con posterioridad a la terminación de la misma.

PARAGRAFO 1. EMPOCALDAS certifica que ha sido informada por parte de ADECCO COLOMBIA S.A., que la finalidad para la cual otorgamos esta autorización, es la de la evaluación integral y concurrente de los riesgos crediticios y comportamiento de pagos, incluyendo la mora y los cheques devueltos.

PARAGRAFO 2. EMPOCALDAS autoriza expresamente a ADECCO para que ingrese y administre su información en bases de datos con fines y alcances comerciales en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, así como recibir información de ADECCO que pueda ser de interés.

Respuesta de la Empresa:

La Empresa no autoriza, bajo ninguna circunstancia lo solicitado en el numeral 14 de la solicitud de Adecco, con respecto a los reportes. La programación de pagos de Empocaldas S.A. E.S.P. permite garantizar la oportunidad de los mismos, salvo casos de fuerza mayor.

Observación del Oferente

15. Solicitamos por favor, incluir el siguiente párrafo en el contrato contemplando la protección reforzada a la maternidad, incapacitados y discapacitados: "En caso de que se trate del retiro de trabajadoras embarazadas, madres en licencia de maternidad ó de lactancia, de empleados discapacitados e incapacitados, o aquellos que en razón de su estado de salud se encuentren aforados por estabilidad laboral reforzada, éste solo tendrá efectos una vez sea

cumplido el procedimiento de ley, en atención a los pronunciamientos legales y jurisprudenciales y sean canceladas las correspondientes indemnizaciones, licencias o demás emolumentos que se desprendan de estas terminaciones, según corresponda. Adecco Colombia S.A. no responde por indemnizaciones de este tipo, por lo tanto los ofertados autorizan de antemano, cancelar cualquier suma de dinero que se desprenda de lo contenido en esta cláusula."

Respuesta de la Empresa:

No se acepta la solicitud de inclusión del citado párrafo en el Pliego de condiciones o en el contrato, no obstante, en el caso de presentarse una situación similar a la descrita, la Empresa se acogerá a lo establecido en la Ley para este tipo de casos y contratos.

Observación del Oferente

Solicitamos considerar la opción de incluir las siguientes disposiciones en el evento de resultar seleccionados dentro del presente proceso:

RESPONSABILIDAD Ninguna de las Partes será responsable por daños y/o perjuicios indirectos o consecuenciales, incluyendo pérdida o interrupción de negocios, lucro cesante, o mantener indemne a la otra Parte por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que interponga un tercero, salvo que los mismos se deriven de negligencia grave o dolo. En consecuencia el contratista solamente será responsable en los casos en los que se compruebe de manera directa e inequívoca que los hechos generadores son atribuibles a él. La responsabilidad del contratista en virtud de este Documento, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del servicio, estará limitada al 10% del valor total de los costos de administración del servicio pagados con ocasión a su ejecución en el mes inmediatamente anterior al día en que los presuntos hechos dieron lugar a una demanda o reclamación. Se excluyen de esta limitación los daños causados por negligencia grave o dolo.

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este documento es proporcionada bajo el espíritu de mutua confidencialidad; las partes respetan las ideas del otro y la información provista. Por lo tanto, la información aquí contenida no debe ser copiada o entregada a terceras personas o utilizada con un propósito diferente al de la evaluación de la misma, ninguna de las partes podrá sin el previo consentimiento escrito de la otra, revelar a terceros la información que se tiene como

confidencial, diferente de aquellos que no sean sus empleados y que deban tener acceso a tal información para el propósito descrito en esta propuesta comercial. Todos aquellos empleados estarán obligados a mantener en secreto la información que sea considerada confidencial, para lo cual ADECCO tomará todas las medidas razonables para exigirles que conserven la confianza y confidencia que se requiere para el manejo de la misma.

ORIGEN DE INGRESOS: LA USUARIA y ADECCO COLOMBIA S.A o en adelante LAS PARTES, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a LA PARTE CUMPLIDORA por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de LA PARTE CUMPLIDORA, la inclusión de LA USUARIA Y/O ADECCO, sus socios, sus administradores, o sus subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, LA PARTE QUE INCUMPLIERE responderá ante LA PARTE CUMPLIDORA o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LAS PARTES declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos

DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL. Ningún representante, empleado, contratista o agente de _____ o ADECCO COLOMBIA S.A. y/o ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la suscripción del presente contrato, a algún empleado o representante del otro; ni negociará con ningún empleado o representante de _____ o ADECCO COLOMBIA S.A. y/o ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. en beneficio propio. _____ y/o ADECCO COLOMBIA S.A. y/o ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., dará aviso al otro inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula.

De igual forma, ni _____ ni ADECCO COLOMBIA S.A. y/o ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., ni ningún empleado, representante o subcontratista de estos, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para _____ o ADECCO COLOMBIA S.A. en relación con la ejecución del contrato que se configure como consecuencia de la suscripción de este contrato. La Parte que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra Parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del presente contrato, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de ser aceptada LA OFERTA, las diferencias surgidas entre ADECCO COLOMBIA S.A. y LA USUARIA sobre los derechos y obligaciones derivados de la presente OFERTA y su respectiva orden de compra, relacionados directamente con su celebración, ejecución y liquidación que no fuere posible resolver mediante arreglo directo en un plazo máximo de 15 días, se acudirá a través de conciliación, excepto para la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo o que no sean susceptibles de transacción, en caso de fracasar la conciliación serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento constituido por un (1) árbitro quien será ciudadano colombiano y abogado en ejercicio. El árbitro debe ser escogido por sorteo de la lista de árbitros presentada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de _____ y el arbitramento se sujetará a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las siguientes reglas: (1) La organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de _____; (2) El tribunal funcionará en la ciudad de _____, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad; (3) El tribunal decidirá en derecho y (4) Los gastos por concepto de árbitro, secretario del Tribunal y honorarios de abogado serán cancelados por la parte que resulte vencida.

- En el evento de llegarse a presentar, durante la vigencia de la prestación del servicio, un reclutamiento de trabajador en misión, EMPOCALDAS acepta que es conecedor de las implicaciones laborales frente al contrato de trabajo y acepta asumir todas las cargas prestacionales, que con ocasión de esa suspensión del contrato de trabajo se deriven, por el tiempo que determine la ley, y colaborará con ADECCO COLOMBIA S.A. en el evento de reincorporar al trabajador a la finalización de servicio en filas o como lo denomine el Estado Colombiano. (Artículo 51- numeral 5 y artículo 53 del CST)

- EMPOCALDAS se hará responsable integralmente de todas las consecuencias y responsabilidades de carácter, laboral, civil y penal, de índole económico y/o moral, deportaciones y expatriación, que llegaran a presentarse, derivadas o como consecuencia de ocupar a los trabajadores en misión de ADECCO COLOMBIA S.A. en lugares distintos al territorio Colombiano, en contravía de las condiciones laborales pactadas con el trabajador en misión y ADECCO COLOMBIA S.A.

- REAJUSTE DE TARIFAS: Las tarifas acordadas en esta cláusula se reajustarán automáticamente, cuando por virtud de cualquier disposición legal se decreten aumentos y/o reducciones del salario mínimo legal, auxilio de transporte, transporte municipal, aportes patronales al régimen de seguridad social integral, cajas de compensación familiar, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cualquier otra tributación legal que obligue a ADECCO COLOMBIA S.A. como empleador, en el mismo porcentaje del aumento y/o reducción. Es entendido que el reajuste de tarifas regirá desde la fecha en que entren en vigencia las mencionadas disposiciones legales.

- EMPOCALDAS deberá garantizar que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes; a suministrar a ADECCO COLOMBIA S.A., periódicamente la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional aplicables a los trabajadores en misión; a informar a ADECCO COLOMBIA S.A. inmediatamente la ocurrencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional de un trabajador en misión y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes de EMPOCALDAS. Así mismo deberá EMPOCALDAS dar a los trabajadores en misión, cuando su labor se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamiento necesario y el adiestramiento particular requerido para evitar accidentes o enfermedades. EMPOCALDAS deberá en aquellos cargos o actividades particularmente riesgosas que requieran de una capacitación particular, en cuanto a prevención de riesgo brindar la capacitación respectiva; atendiendo lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 50 de 1990 y el artículo 11 del decreto 1530 de 1996. EMPOCALDAS deberá pagar a ADECCO COLOMBIA S.A. cualquier erogación que ésta tuviere que efectuar por la desatención de estas condiciones

- En relación con la dotación legal, las partes acuerdan que esta será suministrada en los términos de ley por EMPOCALDAS, a nombre de ADECCO

COLOMBIA S.A., en los eventos de que sea entregada directamente por ADECCO, desde ya la EMPOCALDAS autoriza que dicho costo sea cargado en las facturas que se remitan a EMPOCALDAS.

Respuesta de la Empresa:

La empresa solicita que los oferentes suscriban un compromiso anti-corrupción, el cual se anexa a los pliegos de condiciones. La empresa se ratifica en las disposiciones establecidas en el Pliego de condiciones y por lo tanto no accede a las solicitudes del oferente.

Observación del Oferente

16. Se puede saber número de trabajadores y escalas salariales.

Respuesta de la Empresa:

El número de trabajadores y su escala salarial, se encuentra en función de las necesidades de la empresa. Actualmente las escalas salariales que podrían ser objeto de contratación, oscilan entre 1 y 3 SMMLV.

- **OBSERVACIÓN N°2**

LEALTAD & CUMPLIMIENTO EST S.A.S

Observación del Oferente

En lo concerniente al numeral 1.13 CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS la entidad establece: **"D) Tener experiencia específica en los últimos tres (3) años,** en el suministro de personal en misión y en la cual con cada empresa donde ha contratado o presta sus servicios hubiere suministrado 20 o más trabajadores en misión".

Igualmente en la página 16 del proyecto de pliego, la entidad solicita:

2.2. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXPERIENCIA - DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Certificados expedidos por cada empresa contratante, mínimo de tres clientes, donde se acredite la experiencia mínima específica en el suministro de personal y donde se determine que se ha contratado o que actualmente presta sus servicios con veinte (20) o más trabajadores, con contratos de vigencia mínima de 1 año, en los últimos 3 años, cuya cuantía sea mayor o igual al valor de la presente invitación pública.

De acuerdo a lo anterior nos permitimos amablemente solicitar a la entidad sea modificada sustancialmente la exigencia de este requisito, debido a que limitar la experiencia exigida a los últimos tres (3) años no es imprescindible para visualizar la calidad y óptima prestación del servicio que pueda acreditar el futuro contratista, toda vez que si bien es cierto que la entidad contratante se encuentra en todo su derecho de constatar las calidades necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones impartidas, también cabe resaltar que al respecto de la exigencia de este requisito Colombia Compra eficiente se ha pronunciado en los siguientes términos:

Por otra parte, la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Las Entidades Estatales solo pueden exigir la experiencia acreditada en un rango de años determinado cuando esto se justifica por cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en el mismo lapso y que sean justificadas de acuerdo con los Riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación.

Es por ello nos permitimos solicitar a la entidad reconsidere la modificación de este requisito, dejando abierta la posibilidad de acreditar la experiencia sin exigencia de haber tenido contratos con duración mínima de un (1) año y que además además sean de los últimos tres (3) años, dejando lo anterior sin límite de tiempo.

Respuesta de la Entidad

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ratifica la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, se considera que la misma es adecuada y razonable para este tipo de procedimientos.

Observación del Oferente

Requerimos a la entidad comedidamente respecto a los documentos de carácter financiero, estos son: Balance General a 31 de octubre de 2017 y Estado de resultados a 31 de octubre de 2017, aceptar los mismos con fecha de corte a 30 de septiembre de 2017, lo anterior debido a que muchas empresas de posibles y potenciales oferentes manejan distintos lapsos de tiempo respecto al cierre de estos balances, manejándolos de manera trimestral.

Respuesta de la Entidad

No se aceptara la observación. La Entidad determinó que los documentos de carácter financieros de todos los procedimientos de selección que se están adelantando se solicitaran con corte a octubre 31 de 2017 porque

Observación del Oferente

Realizando un análisis del estudio financiero solicitado por la entidad, se establecieron los siguientes valores:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

El índice de liquidez estará determinado por el resultado obtenido de:

Activo Corriente / Pasivo Corriente

CRITERIOS	CONDICION
Índice de Liquidez igual o superior a 1.5	HABILITA
Índice de Liquidez inferior a 1.5	INHABILITA

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Estará determinado por la siguiente fórmula:

$Id = \text{pasivo total} / \text{Activo total} \times 100$

CRITERIOS	CONDICION
Nivel de endeudamiento menor o igual al 45%	HABILITA
Nivel de endeudamiento superior al 45%	INHABILITA

Es importante resaltar que los valores anteriormente descritos exigidos por la entidad limitan la participación plural de oferentes, cabe señalar que un mayor número de oferentes incrementan la competitividad en las propuestas, situación que resulta beneficiosa para la entidad contratante, siendo además una de las bases de la contratación pública.

Respecto a este tema, Colombia Compra Eficiente ha establecido lo siguiente:

“La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en

su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes”.

En este orden de ideas, instamos respetuosamente a la entidad a que sean reevaluados los indicadores y que se modifique el índice de liquidez en un valor igual o mayor a 1.2, y en el nivel de endeudamiento a un valor igual o menor a 65%.

Respuesta de la Entidad

De acuerdo al estudio realizado de Colombia Compra Eficiente a Empresas Temporales se definen el índice de liquidez y nivel de endeudamiento de la siguiente forma:

- Índice de liquidez 1.5
- Nivel de endeudamiento se modifica al 70%

Observación del Oferente

En lo concerniente a lo consagrado en el numeral 2.1 DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURIDICO, en su literal e. la entidad establece:

- e. Certificado de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de la Protección social y de la Dirección Territorial del domicilio principal de sus negocios, en donde se acredite que no ha sido investigado por dicho organismo de vigilancia y control en los últimos tres años y en caso de haberse abierto, que el proceso se encuentre archivado a favor de la agencia de empleo.

Solicitamos a la entidad amablemente aclarar el requerimiento de este requisito en el sentido de brindar mayor claridad sobre la obtención de dicha certificación para aquellas empresas cuyo domicilio principal se encuentre por fuera del departamento de caldas.

Respuesta de la Entidad

Se aclara que el Certificado de la Dirección Territorial de Caldas de la Protección social solo aplica empresas que tengan su domicilio principal en el Departamento de Caldas, para las empresas que tengan su domicilio principal en otra ciudad deberá anexar certificado de la Dirección Territorial de ese Departamento.

Observación del Oferente

Requerimos amablemente aclarar el perfil profesional con el cual debe contar el personal solicitado e igualmente indicar si el mismo debe estar vinculado laboralmente a la empresa.

Respuesta de la Entidad

Se aclara que corresponde a personal operativo y estará vinculado a la temporal

Observación del Oferente

Con respecto del numeral 2.1 documentos de carácter jurídico en el literal i solicitan lo siguiente:

- i. Certificado de inscripción vigente en el registro único de proponentes de cualquiera de las cámaras de comercio del país, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) código 80111600, código 80111620. Dicha inscripción deberá estar vigente el día de la fecha de cierre y entrega de propuestas de la presente invitación.

Por lo que solicita a la entidad aclarar que los códigos clasificadores de bienes y servicios de UNSPSC se registran hasta el tercer nivel que sería el 801116 y no hasta el cuarto nivel como están exigidos en el proceso de la referencia. Por los que solicitamos modificar la solicitud hasta el tercer nivel.

Respuesta de la Entidad

Los códigos clasificadores solicitados en el Pliego de Condiciones no serán modificados por ningún motivo.

Observación del Oferente

Solicitamos a la entidad comedidamente anexar modelo de formato de oferta económica donde se especifique el valor por operario, el AIU, el IVA, toda vez que el mismo sea una herramienta que permita a los proponentes manejar la misma información que permita la comparabilidad de ofertas.

Respuesta de la Entidad

Es discrecionalidad del oferente preparar la oferta económica de acuerdo a sus propias condiciones comerciales y en sus formatos empresariales

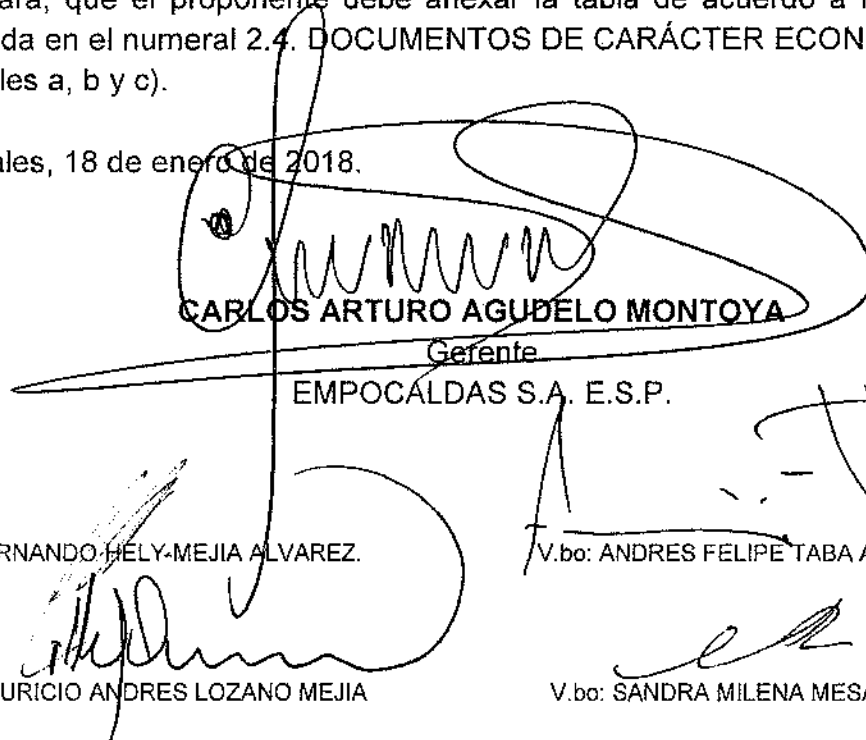
Observación del Oferente

Al final del anexo 4 la entidad indica que se debe anexar el cuadro pedido en el numeral 2.5.1 literal, pero al remitirnos al proyecto pliego de condiciones el numeral 2.4.1 es el que hace referencia a la propuesta anterior, por lo que solicitamos modificar lo anterior.

Respuesta de la Entidad

Se aclara, que el proponente debe anexar la tabla de acuerdo a la información solicitada en el numeral 2.4. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONOMICO (2.4.1 – literales a, b y c).

Manizales, 18 de enero de 2018.



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gefente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

V.bo: FERNANDO HELY-MEJIA ALVAREZ.



V.bo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA



V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.



V.bo: SANDRA MILENA MESA PARRA.